



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
R.M. N° 310/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 310/08**

Sucre, 09 de Julio de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 381/08 de 25 de abril de 2008, la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicita al Presidente del H. Concejo Municipal, la consideración de la observación a la Resolución N° 161/08 de 21 de abril de 2008, para su respectiva corrección, en base al Informe O.M.T. Cite 269/08, emitido por el Oficial Mayor Técnico, en el cual señala que la Resolución No. 161/08 adolece de un error de forma, que se originó en el Convenio PL 480, tanto en parte considerativa y resolutive de la referida Resolución, con relación al siguiente dato:

Proveedor :	Comp. Air Latin América
Dice :	Cargador Frontal
Debe decir :	<u>Un Compresor de aire</u>

Que, por Resolución Municipal No. 161/08 de 21 de abril de 2008, el H. Concejo Municipal, aprobó la suscripción de la "Carta de Entendimiento, la misma que tiene carácter de Contrato, entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Secretaría Ejecutiva del Programa PL 480 Título III, para el Financiamiento Non Project 2007 - Adquisición de Maquinaria Gobierno Municipal de Sucre", por un monto financiado reembolsable de \$us. 1.369.937,18 y de Euros 114.348,20, con recursos del Programa Non Project Grant AID 2007 en favor de la Alcaldía y otros antecedentes que constan en la parte considerativa y resolutive de la referida Resolución y en la Carta de Entendimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 19 de mayo de 2008, el H. Concejo Municipal, consideró el Informe No. 224/08 de 08 de mayo de 2008 y Proyecto de Resolución, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, mediante el cual se propuso reconsiderar y modificar el Párrafo Considerativo (8) y el detalle del art. 1° de la Resolución No. 161/08, por el error de forma en la Carta de Entendimiento, luego de su tratamiento y consideración fue **RECHAZADO** por el H. Concejo Municipal, que hace a la reconsideración y modificación de la Resolución No. 161/08 de 21 de abril de 2008, por falta de dos tercios de votos, conforme lo establece el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, así como se evidencia en la Resolución No. 226/08 de 19 de mayo de 2008.-

Que, emergente de esta decisión, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por CITE DESPACHO No. 0588/08 de 25 de junio de 2008, solicita al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la reconsideración de la Resolución No. 0226/08 de 19 de mayo de 2008, en base al Informe No. 387 de 23 de junio de 2008, emitido por el Oficial Mayor Técnico del GMS, mediante el cual señala, que la Carta de Entendimiento suscrita con la Secretaría Ejecutiva del Programa PL-480 Título III para el Financiamiento Non Project 2007- Adquisición de Maquinaria Gobierno Municipal de Sucre, contenía un error que es atribuible a esa institución la misma que ocasionó que se cometiera el mismo error en la elaboración de la Resolución No. 161/08, señalando que fue subsanado por la Secretaría Ejecutiva PL-480, ...con este antecedente, solicita al Ente Deliberante, manifieste su aprobación para proceder a la corrección de la Resolución 161/08, en los datos de (un Cargador Frontal) por UN COMPRESOR DE AIRE.-

Que, de acuerdo a la página adjunta que corresponde a la Carta de Entendimiento, con el sello correspondiente del ASESOR LEGAL - REVISADO S.E. PL-480, se evidencia la corrección y tiene el siguiente dato: Proveedor: Comp Air Latin América, UN COMPRESOR DE AIRE, error que se generó en la elaboración de la Carta de Entendimiento, hecho que no es atribuible al procesamiento interno en el Gobierno Municipal de Sucre, sin embargo amerita que se remita una copia - original del documento debidamente suscrito al H. Concejo Municipal.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 310/08

Que, revisada la Resolución No. 161/08, en el Considerando 8 y en el art. 1° de la parte Resolutiva, se tiene el error y dice: **Un cargador Frontal** y debe decir correctamente: **UN COMPRESOR DE AIRE**, como se tiene aclarado y solicitado en las representaciones realizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva en las notas CITE DESPACHO Nos. 381/08 y 0588/08, emergente de los Informes Técnicos Nos. 269/08 y 387/08, en este sentido, corresponde Abrogar la Resolución No. 226/08 y reconsiderar la Resolución No. 161/08, a los efectos de corregir la observación, para evitar perjuicios en los trámites técnico - administrativos y legales, aprobando el Informe No. 224/08 de 08 de mayo de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, que responde a la presente disposición legal.

Que, de acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales", disposición legal concordante con el art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

Que, de conformidad al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° ABROGAR la Resolución Municipal No. 226/08 de 19 de mayo de 2008, emitida por el H. Concejo Municipal, por los motivos señalados en la parte considerativa.

Art. 2° RECONSIDERAR y modificar la Parte Considerativa (Párrafo 8) y el art. 1° de la Resolución No. 161/08 de 21 de abril de 2008, emergente del error generado desde la Carta de Entendimiento, en el detalle: Proveedor: Comp. Air Latin América, **Un Cargador Frontal**, siendo lo correcto el siguiente texto:

- Proveedor: Comp. Air Latin América
- **UN COMPRESOR DE AIRE**

Art. 3° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, se corrija el referido error, en la Carta de Entendimiento, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Programa PL 480 y se remita el documento una copia en original debidamente suscrita al H. Concejo Municipal, para fines de fiscalización y archivo.

Art. 4° La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL